

OFORD .: N°14808

Antecedentes .: Su solicitud de inscripción de Sociedad

Concesionaria Puente Industrial S.A. en el

Registro Especial de Entidades

Informantes de fecha 06.03.2015, oficio ordinario N° 8.124 de 22.04.2015 y su

respuesta de 24.06.2015.

Materia.: Informa lo que indica.

SGD.: N°2015070083634

Santiago, 10 de Julio de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR Gerente General

Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A.

Los Militares 6191, of 81, Las Condes

En atención a su presentación del antecedente, mediante la cual solicita a este Servicio dejar sin efecto alguna de las observaciones formuladas mediante oficio ordinario N° 8.124 de 22 de abril de 2015, por las razones expuestas en su presentación, cumplo con informar a usted lo siguiente:

1. En cuanto a la observación formulada respecto del artículo Tercero de los estatutos sociales, relativa al plazo de duración de la sociedad, se mantiene lo observado por esta Superintendencia.

Lo anterior, toda vez que la observación presentada en nada contradice el plazo de duración que conforme al Reglamento de la Ley de Concesiones y las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal de Concesión Vial Puente Industrial, debe tener la sociedad de su gerencia. Ello, por cuanto en ambos cuerpos, se establece un periodo de duración mínimo, pudiendo el mismo ser mayor o indefinido.

Respecto a lo señalado en cuanto a que la sociedad, conforme al artículo 21 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, únicamente puede hacer lo que se le faculta de acuerdo a la ley y al contrato de concesión, cabe hacer presente que lo anterior, no puede implicar una vulneración a las disposiciones legales, como lo es el artículo 4 número 4) de la Ley N°18.046 (LSA).

2. En cuanto a la observación formulada al artículo Sexto de los estatutos sociales, esto es a la obligación de la sociedad de contar con un directorio compuesto por 5 miembros, se mantiene lo observado por esta Superintendencia.

Lo anterior, por cuanto si bien es efectivo lo señalado en su presentación, relativo a que las

1 de 2

sociedades que por requisito legal deben quedar sometidas a las normas de las sociedades anónimas abiertas, lo son en cuanto a las normas de información y publicación para con los accionistas, la Superintendencia y el público en general, cabe hacer presente que en la cláusula Primera de la escritura de constitución, los socios acuerdan que "...vienen en constituir una sociedad anónima cerrada sujeta a las normas que rigen las sociedades anónimas abiertas...", quedando consecuentemente los socios obligados a dar cumplimiento a dichas normas, como lo es el caso de que la sociedad sea administrada por un directorio compuesto por 5 miembros, conforme lo preceptúa el artículo 31 de la LSA.

3. En cuanto a la observación formulada al artículo Octavo de los estatutos sociales, relativa a la remuneración de los directores, se mantiene lo observado por esta Superintendencia.

Lo anterior, toda vez que conforme el tenor del artículo 33 de la LSA es claro al preceptuar "Los estatutos deberán determinar si los directores serán o no remunerados por sus funciones y en caso de serlo, la cuantía de las remuneraciones será fijada anualmente por la junta ordinaria de accionistas". Del tenor literal del artículo citado se colige que son los estatutos los llamados a señalar si los directores serán o no remunerados por sus funciones, cabiéndole a la junta únicamente la facultad de fijar la cuantía para el caso que los estatutos determinen que así lo serán.

En virtud de lo antes expuesto y sin perjuicio de los reparos que resulten de la información que se acompañe en la respectiva respuesta, a fin de aprobar la inscripción solicitada, deberán previamente subsanarse las observaciones formuladas en los números I.1 a I.3 del oficio ordinario N° 8.124 ya citado, usando para ello el procedimiento establecido en el número 1.2 de la Norma de Carácter General N° 364.

En su respuesta, deberá hacer expresa referencia al número y fecha del presente oficio.

JAG / MVV / DCU (wf 477458)

Saluda atentamente a Usted.

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201514808510831pheOqgvxNUTtiXLIkaSGKGoJMKDNFj

2 de 2